



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Miércoles 16 de marzo de 1983



III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7830 *ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se declara la nulidad de pleno derecho de la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: La Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1975 dispuso que los funcionarios ingresados en la Administración Civil del Estado con posterioridad al 30 de junio de 1975 no podrían ser incorporados obligatoriamente a ninguna de las Mutualidades o Montepíos a los que se refiere la disposición transitoria primera 1, de la Ley 29/1975, de 27 de junio, añadiendo que, no obstante, tales funcionarios podrían solicitar voluntariamente su incorporación a las Mutualidades y Montepíos citados, sin que, en ningún caso, pudieran percibir cantidad alguna que procediese de recursos públicos, ni ser atendidos de aquellas prestaciones establecidas por dichas Entidades, cuando el gasto que se originase fuera realizado con cargo a dichos recursos.

Por ello, la referida Orden ministerial de 3 de noviembre de 1975 contravino el sistema normativo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de 27 de junio de 1975, que le debió servir de cobertura, incurriendo en vicio de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 26 y 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, revelándose, asimismo, como ilegal, por extender «contra legem» las limitaciones establecidas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1975 para las Mutualidades de carácter voluntario comprendidas en la disposición transitoria tercera y para las convertidas en voluntarias a tenor de la disposición transitoria primera 6, a las Mutualidades de carácter general y obligatorio.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en los artículos 47.2 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose cumplido cuantos requisitos establece la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1980 y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, este Ministerio ha resuelto declarar la nulidad de pleno derecho de la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

7831 *REAL DECRETO 534/1983, de 14 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ministro de Marina de Brasil, Almirante don Maximiano Eduardo da Silva Fonseca.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Ministro de Marina de Brasil, Almirante don Maximiano Eduardo da Silva Fonseca,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

7832 *ORDEN 111/00385/1983, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cachán Acevedo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cachán Acevedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cachán Acevedo, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declararnos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7833 *ORDEN 111/00306/1983, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Luis Díez Seco, Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Luis Díez Seco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, con resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1979 y 22 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Luis Díez Seco, Teniente de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de

mil novecientos setenta y nueve y veintidós de enero de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

7834

ORDEN 111/00368/1983, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Gutiérrez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Sánchez, representado por el Letrado señor Sará Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7835

ORDEN 111/00369/1983, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel González González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González González, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7836

ORDEN 111/00390/1983, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz Busto, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Díaz Busto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Díaz Busto contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anular los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.